Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 4 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* Con el objeto de impedir interpretaciones que vulneren la autonomía municipal.

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **27 de Marzo de 2019 / Unanimidad 21 F**

Lectura de la Declaratoria: **04 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 413**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O.003 / 10 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE IMPEDIR INTERPRETACIONES QUE VULNEREN LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de impedir interpretaciones que vulneren la autonomía municipal.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución, durante sus cien años de vigencia, ha sido reformada en ciento cinco ocasiones, antes del inicio de ésta legislatura. Aunque el último artículo es el 198, en realidad nuestra Constitución se integra con 231 artículos, entre ellos, 14 derogados. El caso más emblemático es el artículo 158. Este artículo forma todo el capítulo relativo a la Justicia Constitucional Local y, a continuación se encuentra el Título Sexto que se refiere al Municipio Libre y se integra con los artículos del 158 letra A hasta el 158 letra W.

Casi el sesenta por ciento de las reformas constitucionales han ocurrido en los últimos veinticinco años y esto ha generado, por decir lo menos, un evidente desorden y un gran desaseo en la técnica legislativa aplicada.

Además, abundan ejemplos de conceptos sexenales que, con el transcurso del tiempo, pueden provocar interpretaciones erróneas. Tal es el caso de los “principios de fidelidad municipal y fidelidad federal” usados en el texto del segundo párrafo del artículo 4 constitucional, incorporados en la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo de 2001.

El párrafo en cuestión señala: “Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios de fidelidad federal y fidelidad municipal.·

La discusión sobre la interpretación de estos principios llevaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a expedir la Jurisprudencia 38/2009 de rubro “PRINCIPIOS DE FIDELIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DEBEN ENTENDERSE CONFORME AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.“[[1]](#footnote-1)

La conclusiónde la jurisprudencia citada establece: “el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima importante precisar que los principios de fidelidad federal, estatal y municipal, deben entenderse conforme al régimen de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza la coexistencia de los tres órdenes de gobierno con pleno respeto de la autonomía municipal establecida en el artículo 115 del Texto Fundamental.”

Es importante señalar que la jurisprudencia se derivó del estudio y resolución de la Controversia Constitucional 35/2007 del Municipio de Torreón contra el Gobierno del Estado de Coahuila, jurisprudencia que, por cierto, fue aprobada por unanimidad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No pasa desapercibido que los principios de fidelidad señalados, también se encuentran en otros seis artículos. (158-D, 158-E, 158-Ñ, 158 Q, 158-T y 195) Sin embargo, mientras el segundo párrafo del artículo 4 se encuentra en lo que suele denominarse “parte dogmática” de la Constitución, los artículos señalados se encuentran en la parte orgánica y no generan controversia porque su aplicación se encuentra delimitada a funciones concretas y no generales como si es el caso del segundo párrafo del artículo 4.

Para evitar cualquier interpretación errónea que vulnere la autonomía municipal, y considerando la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que el segundo párrafo del artículo 4 establezca: “Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios establecidos en ésta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.**  - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios que establece ésta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2018.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

1. P./J. 38/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, Pág. 1294. [↑](#footnote-ref-1)